

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE MUJERES JÓVENES ENTRE 18 Y 30 AÑOS EN LOS ÁMBITOS LABORALES EN LOS QUE EXISTA INFRARREPRESENTACIÓN FEMENINA

Por Orden FAM/447/2024, de 15 de mayo, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para fomentar el emprendimiento y la contratación de mujeres jóvenes entre 18 y 30 años en los ámbitos laborales en los que exista infrarrepresentación femenina

La citada orden señala que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será en régimen de concesión directa previa convocatoria acordada por resolución de la Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 34/2009, de 21 de mayo, por el que se reforman la desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinadas disposiciones.

En consecuencia, de conformidad con la desconcentración de competencias citada,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, durante el año 2024, las subvenciones en régimen de concesión directa para incentivar el emprendimiento y la contratación de mujeres jóvenes entre 18 y 30 años en los sectores de actividad en los que la presencia de las mujeres no llega al 40%, mediante la financiación de la cuota empresarial a la Seguridad Social por el alta de una mujer por cuenta propia o por cuenta ajena.

2. La finalidad de la subvención es combatir la segregación horizontal del mercado de trabajo incentivando a las mujeres de Castilla y León con edades comprendidas entre los 18 y los 30 años la realización de una actividad profesional por cuenta propia y el empleo estable en sectores de actividad en los que exista infrarrepresentación de las mujeres.

Segundo. Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones:



a) El alta en el Régimen General de la Seguridad Social de una trabajadora contratada por cuenta ajena en alguno de los sectores de actividad en los que la presencia de las mujeres no llegue al 40% mediante la financiación de un importe equivalente a las cuotas empresariales a la Seguridad Social correspondientes a un año desde el alta.

b) El alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos de una mujer en alguno de los sectores de actividad en los que la presencia de las mujeres no llegue al 40% mediante la financiación de un importe equivalente a las cuotas a la Seguridad Social correspondientes a un año desde el alta.

2.- No serán subvencionables, al amparo de esta modalidad de subvención, las solicitudes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) El alta de contrataciones que se formalicen con los socios/as o miembros de las sociedades mercantiles, comunidades de bienes u otras entidades solicitantes, ni con los socios/as o miembros de las sociedades pertenecientes al mismo grupo de empresas que la sociedad mercantil solicitante, ni con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación en dichas sociedades o entidades.
- b) El alta de contrataciones que se formalicen con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, la persona empresaria a título individual, de los socios/as de las sociedades mercantiles o entidades solicitantes, de los socios/as de las sociedades pertenecientes al mismo grupo de empresas que la sociedad mercantil solicitante, o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación en dichas sociedades o entidades solicitantes.
- c) El alta de contrataciones en el marco de las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante Estatuto de los Trabajadores).

No obstante, sí entrarán dentro del ámbito de aplicación de la presente convocatoria el alta de contrataciones previstas en el artículo 9º del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.



- d) El alta en contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje.
- e) El alta de una mujer por cuenta propia que se haya dado de baja, también por cuenta propia, en un plazo de un año.
- f) El alta en otro puesto de trabajo de una mujer que esté ya ocupando un puesto en un ámbito en el que la presencia de mujeres es inferior al 40%.

Tercero. Beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria:

- a) Empresas y personas físicas empleadoras de hasta 500 trabajadores/as que desarrollen su actividad empresarial y que tengan centro de trabajo en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Mujeres entre 18 y 30 años que se den de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que vayan a desarrollar su actividad empresarial en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Empresas y personas físicas empleadoras:

- a) Estar incluida en un sector de actividad económica en el que las trabajadoras estén subrepresentadas, según se establece en el listado del Anexo de la presente convocatoria.
- b) La trabajadora cuya alta se subvenciona deberá tener entre 18 y 30 años en la fecha de alta en el Régimen General de cotización a la Seguridad Social
- c) Causar y mantener el alta de la trabajadora contratada en el Régimen General de la Seguridad Social en un periodo de dos años desde la fecha de alta subvencionada.
- d) Que la situación de alta no se vea interrumpida durante el periodo subvencionable.
- e) La contratación se realizará y se mantendrá en un sector de actividad en el que la presencia de mujeres es inferior al 40% y tendrá carácter indefinido y a tiempo completo.
- f) La contratación se formalizará para prestar servicios en centros de trabajo ubicados en Castilla y León.



- g) Se mantendrá la contratación, en cualquiera de los centros de trabajo de la empresa o de la persona física empleadora, en la Comunidad de Castilla y León, en un periodo de dos años desde la fecha del alta subvencionada.
- h) La trabajadora cuya alta se pretende subvencionar no podrá estar afectada por expediente de regulación de empleo de suspensión de contrato o de reducción de jornada (salvo que esta se haya producido por petición voluntaria de la trabajadora), en el año siguiente a la contratación.
- i) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, de la Comunidad de Castilla y León y frente a la Seguridad Social.

2.2. Mujeres que se dan de alta como trabajadoras por cuenta propia o autónomas:

- a) Estar incluida en alguno de los ámbitos laborales en los que la presencia de las mujeres es inferior al 40% según se establece en el listado del Anexo de la presente convocatoria.
- b) Tener entre 18 y 30 años en la fecha de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- c) Causar y mantener el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en un periodo de dos años desde la fecha del alta subvencionada.
- d) Que la situación de alta no se vea interrumpida durante el periodo subvencionable.
- e) El alta se producirá y se mantendrá en un sector de actividad en el que la presencia de mujeres es inferior al 40%.
- f) Estar empadronada en Castilla y León como mínimo desde un año antes a la fecha del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, de la Comunidad de Castilla y León y frente a la Seguridad Social.

3. Quedan excluidas del concepto de empresa, a los efectos de esta convocatoria, las universidades públicas, las corporaciones de derecho público, las Entidades Locales y otras entidades públicas dependientes o vinculadas a las mismas y los entes públicos de derecho privado.

4. Será requisito para obtener la condición de beneficiaria la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o de la no sujeción a la misma, o, en su caso, de la exención de dicha obligación, en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.



5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hayan sido sancionadas con carácter firme en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social 5/2000, de 4 de agosto. Igualmente, no podrán resultar beneficiarias las empresas que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Cuarto. Cuantía de la subvención

1. El crédito presupuestario que se destina a las subvenciones para fomentar el emprendimiento y la contratación de mujeres jóvenes entre 18 y 30 años en los ámbitos laborales en los que exista infrarrepresentación femenina en Castilla y León en el ejercicio 2024 es el siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE
09.21.232A01.77008	2024	3.000.000€

2. El crédito asignado a esta subvención tendrá el carácter de ampliable.

3. La cuantía de la subvención será una cantidad equivalente a la aportación empresarial de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente a un año desde el alta de la trabajadora contratada o de la autónoma en la Seguridad Social, excluidas las bonificaciones aplicadas a la cuota por la Seguridad Social según la legislación vigente. Para el cálculo de la subvención se tomará como referencia la base y tipo de cotización establecida en la Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024 , teniendo en cuenta las reducciones y bonificaciones aplicadas a la cuota por la Seguridad Social.

4. El importe máximo de la subvención concedida en ningún caso podrá ser superior al coste de la actuación subvencionada.



Quinto. Gastos subvencionables

Se considera gasto subvencionable la aportación empresarial de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente al primer año desde el alta en la Seguridad Social excluidas las cantidades bonificadas.

Sexto. Incompatibilidad

1. Las subvenciones concedidas no serán compatibles con otras subvenciones, cualquiera que sea la Administración o entidad pública o privada que la conceda, nacionales o de la Unión Europea o internacionales, que para la misma finalidad reciba la beneficiaria y que cubran la totalidad de la actividad subvencionable.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior para las bonificaciones o reducciones en las cuotas de la Seguridad Social que corresponda según la legislación vigente.

2. Para las beneficiarias con la condición de empresa de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L. 2831 del 15.12.2023), las subvenciones reguladas en esta convocatoria no podrán acumularse con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 18 de diciembre de 2023.

Séptimo. Procedimiento de concesión

La concesión de estas subvenciones se efectuará a través de un procedimiento de concesión directa.



Octavo. Solicitud, plazo de presentación y notificaciones

1. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 31 octubre de 2024.

2. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la convocatoria, de forma electrónica en el formulario establecido al efecto, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> en el procedimiento denominado “Subvenciones para fomentar el emprendimiento y la contratación de mujeres jóvenes entre 18 y 30 años en los ámbitos laborales en los que exista infrarrepresentación femenina”.

Las interesadas deberán disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Las interesadas deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.



Según lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las personas interesadas se relacionarán con la Administración a través de medios electrónicos.

Las interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a las beneficiarias de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

4. Las solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta al órgano competente para la instrucción del expediente, para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

5. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Gerencia de Servicios Sociales dirijan a las interesadas se realizarán por medios electrónicos, en el servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> en el procedimiento *“Subvenciones para fomentar el emprendimiento y la contratación en Castilla y León de mujeres jóvenes entre 18 y 30 años en los ámbitos laborales en los que exista infrarrepresentación femenina”* en el siguiente enlace <https://www.ae.jcyl.es/notifica/>. Además, la persona representante de la entidad podrá autorizar a otras personas para recibir las notificaciones indicando nombre y apellidos de la o las personas autorizadas, D.N.I, y correo electrónico.

Las notificaciones se entenderán rechazadas y, por tanto, realizadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda



a su contenido. Cuando la interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Noveno. Justificación y documentación acreditativa

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de estas subvenciones requerirá la justificación y acreditación, previa a la concesión, de que la empresa o mujer solicitante reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria y que ha realizado la actuación subvencionable.

1.1. En el caso de contratación por cuenta ajena, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Informe del cálculo del coste de la cuota empresarial de la seguridad social de la trabajadora dada de alta en los primeros 12 meses del alta tomando como referencia la base de cotización establecida con carácter general en la Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, teniendo en cuenta las reducciones y bonificaciones aplicables a la cuota por la Seguridad Social.
- b) Contrato de trabajo indefinido y a tiempo completo de la trabajadora dada de alta.
- c) Documento que acredite el CNAE de la empresa, si no consta en el contrato.
- d) En caso de negativa expresa y motivada a que se consulte por la Administración:
 - Modelo oficial de alta en la Seguridad Social de la trabajadora contratada.
 - Informe de vida laboral de la trabajadora contratada
- e) Nómina del mes correspondiente al alta y/o de los meses transcurridos hasta la entrega de la solicitud.

1.2. En el caso de alta por cuenta propia, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Informe del cálculo del coste de la cuota empresarial de la seguridad social en los 12 meses siguientes del alta tomando como referencia la base de cotización establecida con carácter general en la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, teniendo en cuenta las reducciones y bonificaciones aplicables a la cuota por la Seguridad Social.
- b) En caso de negativa expresa y motivada a que se consulte por la Administración:



- Resolución de reconocimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Certificado de empadronamiento en Castilla y León
- Informe de vida laboral que acredite que no ha estado dada de alta por cuenta propia en los 12 meses anteriores al alta subvencionada.

2. En el plazo máximo de 3 meses, transcurridos 12 meses desde el alta en la seguridad social, la beneficiaria de la subvención deberá presentar:

- a) En el caso de alta por cuenta ajena:
 - documentos acreditativos de cotización y pago de la cuota empresarial a la Seguridad Social (informe de tasas y cuotas ingresadas), en el que conste el pago realizado a la seguridad social por la trabajadora dada de alta en los 12 meses posteriores al alta.
- b) En el caso de alta por cuenta propia:
 - documentos acreditativos de cotización y pago a la Seguridad Social (informe de tasas y cuotas ingresadas) en el que conste el pago realizado a la seguridad social por la trabajadora autónoma en los 12 meses posteriores al alta.

3. En el plazo máximo de 3 meses, transcurridos 24 meses desde el alta en la seguridad social se comprobará el cumplimiento del requisito de mantenimiento del alta en la seguridad social de la trabajadora contratada o de la trabajadora autónoma.

Para ello la beneficiaria presentará, en caso de negativa expresa y motivada a que se consulte por la Administración, informe de vida laboral de la trabajadora contratada o autónoma que acredite su situación laboral en los últimos 24 meses.

Décimo. Instrucción y propuesta de resolución

1. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde al centro directivo competente en materia de mujer de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, quien llevará a cabo las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en el plazo de diez días, proceda a su



subsanción o acompañe la documentación necesaria con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente.

3. El órgano instructor, a la vista de los expedientes, efectuará las correspondientes propuestas de resolución, en atención al orden de presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo.

Undécimo. Resolución

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. Las subvenciones se otorgarán por el orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación desde que el expediente está completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, conforme al artículo 32 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

3. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

4. Las resoluciones serán notificadas personalmente.

No obstante, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando existan razones fundadas que así lo aconsejen, la resolución o resoluciones con la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, inadmitidas o desistidas, sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

5. Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso potestativo de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-



Administrativo que corresponda de Valladolid, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, en ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.

Decimosegundo. Modificación de la resolución de concesión

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar, a la modificación del contenido de la resolución de concesión, sin que pueda suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni alterar su finalidad.

Decimotercero. Publicidad

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo a lo establecido en el apartado 8 b) del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Igualmente, las convocatorias serán objeto de publicación en la sede electrónica o página web del organismo convocante.

2. Según establece el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, las subvenciones concedidas, además de la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web del organismo concedente.

Decimocuarto. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de octubre

Decimoquinto. Pago de las subvenciones.

Tras la resolución de concesión se realizará el pago de la subvención mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada por la beneficiaria en su solicitud.



Decimosexto. Obligaciones de las beneficiarias

1. Son obligaciones de la beneficiaria las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Mantener el alta por cuenta ajena de la trabajadora o, en su caso, el alta en la Seguridad Social por cuenta propia, que fue objeto de la subvención durante un periodo **de dos años**.

b) Remitir a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León la documentación que se exija en esta convocatoria para justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Gerencia de Servicios Sociales, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

e) Comunicar a la Dirección General de la Mujer toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las obligaciones asumidas por el beneficiario.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.



Los datos de carácter personal aportados por las personas interesadas se utilizarán para el fin para el que se recogen en la propia convocatoria y serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoséptimo. Incumplimiento

1. El incumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

a) Se entenderá por incumplimiento total no mantener el alta en la seguridad social en los ámbitos subvencionados de la trabajadora que dio lugar a la subvención durante un período mínimo de 24 meses o si durante dicho período, se incluyera a la trabajadora contratada en un expediente de regulación de empleo de suspensión de contrato o de reducción de jornada salvo que esta se haya producido por petición voluntaria de la trabajadora, en cuyo caso, se procederá a la cancelación total de la subvención y a la exigencia del reintegro total de la cantidad percibida.

b) Asimismo, se entenderá por incumplimiento total el incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa del mantenimiento del alta en la seguridad social, lo que llevará aparejada igualmente la exigencia del reintegro total de la cantidad percibida.

c) La baja voluntaria o la baja por causa no imputable a la empresa, de manera indubitada, en la Seguridad Social de la trabajadora, durante un período de 24 meses, dará lugar a la exigencia del reintegro parcial de la subvención.

2. Las resoluciones a que se refiere el apartado precedente, serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, por el órgano competente para dictar la resolución de la convocatoria.



3. A los efectos de lo establecido en la presente convocatoria, las beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León, o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el sector público de Castilla y León.

Decimoctavo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: LBKM6QLPPG77RK1F3DOI73

Fecha Firma: 28/06/2024 13:21:17 Fecha copia: 28/06/2024 13:53:17

Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=LBKM6QLPPG77RK1F3DOI73> para visualizar el documento

ANEXO

Sectores de actividad en los que la presencia de las mujeres no llega al 40%*
A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
B. Industrias extractivas
C. Industria manufacturera
D. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
E. Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
F. Construcción
H. Transporte y almacenamiento
J. Información y comunicaciones

*Afilaciones en alta en el Régimen General por Sección de actividad de la Cuenta de cotización y Sexo entre 18 y 30 años. Castilla y León. Marzo 2024 (Último día).

FUENTE: D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Junta de Castilla y León con datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, explotación de microdatos.

Sectores de actividad en los que la presencia de las mujeres no llega al 40%*
A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
B. Industrias extractivas
C. Industria manufacturera
D. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
E. Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
F. Construcción
G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas
H. Transporte y almacenamiento
J. Información y comunicaciones
K. Actividades financieras y de seguros
L. Actividades inmobiliarias
N. Actividades administrativas y servicios auxiliares
R. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento

*Afilaciones en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por Sección de actividad y Sexo entre 18 y 30 años. Castilla y León. Marzo 2024 (Último día)

FUENTE: D. G. de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Junta de Castilla y León con datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, explotación de microdatos.

